



Santiago, 09 JUL 2014

Cañon



CARTA N° 519

En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, se recibió en esta Secretaría de Estado el 30 de Junio de 2014, la solicitud AR-001-W-00000507, mediante la cual se solicita:

"Quisiera saber cuáles son los criterios o los fundamentos que utilizan los Seremis de Agricultura para otorgar o rechazar una solicitud de informe favorable para la construcción?"

En caso que no se encuentren establecidos los criterios o fundamentos en forma uniforme, por favor señalar aquellos que comúnmente son utilizados".

Respecto a su requerimiento, adjunto minuta de respuesta preparada por Asesoría Jurídica.

Ante cualquier duda o consulta, usted podrá contactar a la Encargada de Transparencia Pasiva, Sra. Patricia Pacheco, al teléfono 800-393500.

Vencido el plazo para la entrega de la información o denegada ésta, el requirente tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando su amparo a su derecho de información.

Le agradeceríamos contestar nuestra encuesta de satisfacción en la página web institucional, ruta www.minagri.gov.cl, Enlace Atención Ciudadana, Encuesta de Satisfacción (<http://www.minagri.gov.cl/contacto/encuesta-de-satisfaccion/>).

Saluda atentamente a Ud.,



ANGEL SARTORI ARELLANO
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA (S)



MINUTA DE RESPUESTA

En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, se recibió en esta Secretaría de Estado el 30 de Junio de 2014, la solicitud AR-001-W-00000507, mediante la cual se solicita:

***"Quisiera saber ¿cuáles son los criterios o los fundamentos que utilizan los Seremis de Agricultura para otorgar o rechazar una solicitud de informe favorable para la construcción?
En caso que no se encuentren establecidos los criterios o fundamentos en forma uniforme, por favor señalar aquellos que comúnmente son utilizados".***

Respecto a su requerimiento, puedo informar a usted que en la aplicación de la normativa para autorizar una construcción ajena a la agricultura en suelo rural, debe tenerse presente que se trata de la única facultad con que cuenta el Ministerio de Agricultura para proteger el suelo rural, por lo que se recomienda a las Secretarías Regionales Ministeriales analizar caso a caso teniendo a la vista la necesaria preservación del suelo rural que es el principal objeto que debemos resguardar.

La facultad está radicada en el Secretario Regional Ministerial, quien para contar con los antecedentes que le permitan tomar una adecuada decisión deberá requerir un informe de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero en aspectos agronómicos y obtener un informe favorable del Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en aspectos urbanísticos. Lo anterior, implica que el informe del SAG debe existir pero no es vinculante y que solo puede emitirse una decisión favorable si se cuenta con un informe positivo del Secretario Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

La Contraloría General de la República ha resuelto que existiendo en la región un Plan Regulador priman las regulaciones de este plan por sobre las del artículo 55 de la LGUC y cuando un proyecto ha sido autorizado en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esta autorización obliga a que posteriormente el Secretario Regional Ministerial otorgue autorización favorable. Esto último exige que el Seremi sea coherente en su decisión cuando se pronuncie dentro del SEIA, y si en el sistema se aprueba el proyecto con su voto disidente, su autorización sectorial posterior debiera reflejar esta situación.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSÉ MARÍA ORTEGA CÓRDOBA
ABOGADO ASESORÍA JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA